

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

COLEGIO
**TRILEMA
ZAMORA**



ESCUELAS TRILEMA

Presentación	
<i>Principios generales</i>	3
<i>Marco legal</i>	4
<i>Título Preliminar</i>	6
<i>Título I: Comunidad educativa</i>	7
Capítulo primero: Entidad Titular	9
Capítulo Segundo: Alumnos	12
Capítulo Tercero: Profesores	16
Capítulo Cuarto: Familias	18
Capítulo Quinto: Personal de Administración y Servicios	20
Capítulo Sexto: Otros miembros	20
Capítulo Séptimo: La participación	21
<i>Título II: Acción Educativa</i>	22
<i>Título III: Órganos de gobierno, participación y gestión</i>	25
Capítulo Primero: Órganos unipersonales	25
Sección Primera: Dirección Titular.	26
Sección Segunda: Dirección Pedagógica	26
Sección Tercera: Jefatura de Estudios	28
Sección Cuarta: Coordinación de Etapa	29
Sección Quinta: Coordinación de Bienestar y Convivencia	29
Sección Sexta: Administrador.	30
Capítulo Segundo: Órganos colegiados de gobierno y gestión	31
Sección Primera: Equipo Directivo	31
Sección Segunda: Consejo Escolar	32
Sección Tercera: Claustro de Profesores	34
<i>Título IV: Órganos de coordinación educativa</i>	36
Capítulo Primero: Órganos Unipersonales	36
Sección Primera: Coordinador de Orientación	36
Sección Segunda: Responsables de los equipos de trabajo	37
Sección Tercera: Tutor.	37
Capítulo Segundo. Órganos colegiados	38
Sección Primera: Equipo Docente	38
<i>Título V: Alteración de la Convivencia</i>	39
Capítulo Primero: Normas Generales	40
Capítulo Segundo. Alumnos	41
Capítulo tercero. Procedimiento conciliado para la resolución de conflictos	42
Capítulo Cuarto. Servicios complementarios	43
Capítulo Quinto. Resto de los miembros de la comunidad educativa	46
<i>DISPOSICIONES ADICIONALES</i>	47
<i>DISPOSICIONES FINALES</i>	50

Presentación

El Reglamento de Régimen Interno de Trilema Zamora es un documento jurídico en el que el Titular del centro en ejercicio de su derecho constitucional a la dirección del mismo, determina el Régimen Interno de los niveles educativos que en él se imparten.

Descripción del centro

Trilema Zamora, con domicilio en la ciudad de Zamora, provincia de Zamora, C/Argentina nº 37, teléfono 980521158, código de centro 49006081, es un Centro Escolar que imparte las enseñanzas de Educación Infantil, Primaria, Secundaria y Ciclo Formativo de Grado Medio.

La Institución Titular

La Institución Titular de nuestro centro es la Fundación Trilema, que tiene personalidad jurídica y plena capacidad de autonomía, reconocidas en la legislación vigente.

Carácter Propio

El Carácter Propio de nuestra Escuela define su identidad y el tipo de educación que ofrece a las familias. Lo da a conocer el Titular a los distintos estamentos de la Comunidad Educativa (alumnos, padres, profesores y personal de administración y servicios) e invita a todos ellos a una actitud de aceptación y respeto.

Finalidad

Nuestra escuela tiene como finalidad situar el aprendizaje del alumno como eje del desarrollo de todos los aspectos fundamentales de la vida que debe ser cuidado para que toda persona en cualquier lugar y condición pueda alcanzar su plenitud personal y se comprometa a cambiar su entorno.

Comunidad Educativa

La consecución de este objetivo pide la convergencia de intenciones y de convicciones por parte de todos. Por eso nuestra escuela orienta sus esfuerzos hacia la formación de la Comunidad Educativa, para que sea a la vez sujeto y agente de educación.

Participación

La participación coordinada y corresponsable de las diferentes personas y grupos es fundamental para constituir nuestra Comunidad Educativa.

Contenido general

El Reglamento de Régimen Interno recoge el conjunto de normas que regulan el funcionamiento de nuestra escuela y garantiza la adecuada participación de todos los que formamos la Comunidad Educativa.

Principios generales

El Reglamento de Régimen Interior tiene como objeto crear un marco básico que permita armonizar los intereses de todos los sectores de la comunidad educativa, precisando las funciones de los órganos que participan en el proceso educativo, organizando los espacios y servicios del Centro y estableciendo unas normas de convivencia que concreten los derechos y deberes de todos sus miembros.

La definición y exigencia de los deberes y de las normas de convivencia tienen el fin de conseguir, con la colaboración de todos los sectores de la comunidad educativa, el marco de responsabilidad que haga prácticamente innecesaria la adopción de medidas disciplinarias. En todo caso, cuando éstas resulten inevitables, las correcciones tendrán un carácter educativo y contribuirán al proceso general de formación y recuperación del alumno.

Por tanto, su aplicación se desarrollará teniendo siempre presente los siguientes principios generales:

- a) El desarrollo de la educación y convivencia dentro de un marco de tolerancia y respeto a la libertad del individuo, a su personalidad y convicciones que no podrán ser perturbadas por ningún tipo de coacción ni obligación de asunción de ideologías o creencias determinadas.
- b) El derecho de todos los miembros de la Comunidad Escolar a intervenir en las decisiones que les afecten mediante sus representantes libremente elegidos por los órganos colegiados de control y gestión.
- c) La orientación de los alumnos para que puedan asumir progresivamente la responsabilidad de su propia educación y de las actividades complementarias de tipo cultural y asociativo, recreativo o similar que aporten un enriquecimiento a su educación y formación.
- d) El derecho de todos a expresar su pensamiento, ideas y opiniones siendo respetadas las

libertades académicas que corresponden a los profesores, sin que el saber sea utilizado como medio de dominación o manipulación de los alumnos.

e) Asegurar el orden interno que permita conseguir con la mayor plenitud los objetivos educativos del Centro Escolar.

f) Se tendrá en cuenta el Decreto sobre Derechos y Deberes de los alumnos en el que se establece el marco en el que deben desenvolverse las competencias que, en materia de disciplina, tienen atribuidas los centros y regula el régimen de faltas y sanciones, así como las garantías que deben conservarse en la imposición de estas últimas.

Marco legal

Nuestra actividad educativa se ajusta a los principios contenidos en la:

- Constitución Española
 - Artículo 27.2
 - Artículo 27.7
- Leyes Orgánicas
 - Ley 3/2014, de 16 de abril, de autoridad del profesorado.
 - Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. (LOMLOE)
 - Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- Reales Decretos
 - Real Decreto 82/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria.
 - Real Decreto 443/2001 modificado por el Real Decreto 894/2002, de 30 de agosto,
 - Real Decreto-ley 31/2020, de 29 de septiembre, por el que se adoptan medidas urgentes en el ámbito de la educación no universitaria.
 - Real Decreto 95/2022, de 1 de febrero, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Infantil.
 - Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Primaria.
- Decretos
 - Decreto 51/2007, de 17 de mayo, por el que se regulan los derechos y deberes de los alumnos y la participación y los compromisos de las familias en el proceso educativo y se establecen las normas de convivencia y disciplina en los centros educativos de Castilla y León
 - Decreto 23/2014, de 12 de junio, por el que se establece el marco del gobierno y autonomía de los centros docentes, sostenidos con fondos públicos, que impartan enseñanzas no universitarias en la Comunidad de Castilla y León
 - Decreto 20/2008, de 13 de marzo por el que se regula el servicio público de comedor escolar en la Comunidad de Castilla y León.
 - Decreto 29/2009, de 8 de abril, por el que se regulan los programas de conciliación de la vida familiar, escolar y laboral en el ámbito educativo (BOCyL 15-04-2009)
 - Decreto 37/2022, de 29 de septiembre, por el que se establece la ordenación y el currículo de la educación infantil en Castilla y León.

- Decreto 38/2022, de 29 de septiembre, por el que se establece la ordenación y el currículo de la educación primaria en Castilla y León.

- Órdenes

Orden de 29 de febrero de 1996, que modifica a la anterior Orden de 29 de junio de 1994, por las que se regulan la organización y funcionamiento de las Escuelas de Educación infantil y colegios de Educación Primaria y de los institutos de Educación Secundaria.

- Orden EDU/1921/2007, de 27 de noviembre por la que se establecen medidas y actuaciones para la promoción y mejora de la convivencia en los centros educativos de Castilla y León.
- *ORDEN EDU/1070/2017, de 1 de diciembre, por la que se establece el «Protocolo de actuación en agresiones al personal docente y no docente de los centros sostenidos con fondos públicos que imparten enseñanzas no universitarias de la Comunidad de Castilla y León».*
- *ORDEN EDU/1071/2017, de 1 de diciembre, por la que se establece el «Protocolo específico de actuación en supuestos de posible acoso en centros docentes, sostenidos con fondos públicos que impartan enseñanzas no universitarias de la Comunidad de Castilla y León».*
- *Orden EDU/693/2008 de 29 de abril por la que se desarrolla el Decreto 20/2008 de 13 de marzo, por el que se regula el servicio público de comedor escolar.*
- *Orden EDU/926/2004 TRANSPORTE*
- *Orden EDU/718/2014 TRANSPORTE*
- *HAC/668/2014 TRANSPORTE*
- *Orden EDU/995/2009, de 5 de mayo, por la que se desarrolla el Decreto 29/2009 de 8 de abril, por el que se regulan los programas de conciliación de la vida familiar, escolar y laboral en el ámbito educativo.*
- *Orden EDU/736/2014, de 21 de agosto, por la que se desarrollan los programas de conciliación de la vida familiar, escolar y laboral en el ámbito educativo “Madrugadores”. (BOCyL 29-08-2014)*
- *Acuerdo de 24 de enero, por la que se da publicidad al “Acuerdo de 24 de enero de 2022, de mejoras en las condiciones laborales del personal docente de los centros públicos de enseñanzas escolares de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.*

Título Preliminar

Art. 1.- Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del centro y promover la participación de todos los que forman la Comunidad Educativa.

Art. 2.- Principios dinamizadores

La organización y el funcionamiento del centro responderá a los siguientes principios:

- La plena realización de la oferta educativa contenida en el carácter propio del centro.
- La configuración del centro como comunidad educativa.
- La promoción de acciones destinadas a impulsar la calidad, mediante el refuerzo de su autonomía y la potenciación de la función directiva.

Art. 3.- Sostenimiento del centro con fondos públicos

El centro está acogido al régimen de conciertos educativos regulado en la legislación vigente y con origen en la LGE y la LODE, después modificadas por la LOMCE, la LOE y la LOMLOE.

Título I: Comunidad educativa

Art. 4.- Miembros

El centro se configura como una Comunidad Educativa integrada por el conjunto de personas que, relacionadas entre sí e implicadas en la acción educativa, comparten y enriquecen los objetivos del centro.

En el seno de la Comunidad Educativa las funciones y responsabilidades son diferenciadas en razón de la peculiar aportación que realizan al proyecto común la Entidad Titular, los alumnos, los profesores, las familias, el personal de administración y servicios y otros colaboradores.

Art. 5.- Derechos

Los miembros de la Comunidad Educativa tienen derecho a:

- Ser respetados en sus derechos y en su integridad y dignidad personales.
- Conocer el Carácter Propio, el Proyecto Educativo y el Reglamento de Régimen Interno del centro.
- Participar en el funcionamiento y en la vida del centro, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.
- Celebrar reuniones de los respectivos estamentos en el centro, para tratar asuntos de la vida escolar, previa autorización de la Entidad Titular.
- Constituir Asociaciones de los miembros de los respectivos estamentos de la Comunidad Educativa, con arreglo a lo dispuesto en la ley.
- Presentar peticiones y quejas formuladas por escrito ante el órgano que, en cada caso, corresponda.
- Reclamar ante el órgano competente en aquellos casos en que sean conculcados sus derechos.
- Ejercer aquellos otros derechos reconocidos en las leyes, en el Carácter Propio del centro y en el presente Reglamento.

Art. 6.- Deberes

Los miembros de la Comunidad Educativa están obligados a:

- Aceptar y respetar los derechos de la Entidad Titular, los alumnos, los profesores, las familias, el personal de administración y servicios y los otros miembros de la Comunidad Educativa.
- Respetar el Carácter Propio, el Proyecto Educativo, el presente Reglamento, las normas de convivencia y otras normas de organización y funcionamiento del centro y de sus actividades y servicios y la autoridad y las indicaciones u orientaciones educativas del equipo directivo y del profesorado.
- Respetar y promover la imagen del centro.
- Asistir y participar en las reuniones de los órganos de los que formen parte.

Art. 7.- Normas de convivencia

Las normas de convivencia del Centro definen las características de las conductas que deben promoverse para lograr:

- El crecimiento integral de la persona.

- Los fines educativos del centro, en desarrollo del Carácter Propio y Proyecto Educativo del centro
- El desarrollo de la Comunidad Educativa
- Un buen ambiente educativo y de relación en el centro.
- El respeto a los derechos de todas las personas que participan en la acción educativa.

Sin perjuicio de lo establecido en el presente Reglamento y el Plan de Convivencia del Centro, son normas de convivencia del centro:

- El respeto a la integridad física y moral y a los bienes de las personas que forman la Comunidad Educativa y de aquellas otras personas e instituciones que se relacionan con el centro con ocasión de la realización de las actividades y servicios de este.
- El respeto a la diversidad y la no discriminación
- La corrección en el trato social, en especial, mediante el empleo de un lenguaje correcto y educado.
- El interés por desarrollar el propio trabajo y función con responsabilidad.
- La cooperación en las actividades educativas o convivenciales.
- La buena fe y la lealtad en el desarrollo de la vida escolar.
- El cuidado en el aseo e imagen personal y vestimenta y la observancia de las normas del centro sobre esta materia.
- La actitud positiva ante los avisos y correcciones.
- La adecuada utilización del edificio, mobiliario, instalaciones y material del centro, conforme a su destino y normas de funcionamiento, así como el respeto a la reserva de acceso a determinadas zonas del centro.
- El respeto a las normas de organización y gestión de las actividades programadas del centro.
- En general, el cumplimiento de los deberes que se señalan en la legislación vigente y en el presente Reglamento a los miembros de la Comunidad Educativa y de cada uno de sus estamentos, especialmente los derivados del Proyecto Educativo y del Carácter Propio del centro

Las normas de convivencia del centro serán de obligado cumplimiento.

Capítulo primero: Entidad Titular

Art. 8.- Derechos

La Entidad Titular tiene derecho a:

- Establecer el Carácter Propio del centro, garantizar su respeto y dinamizar su efectividad.
- Disponer el Proyecto Educativo del centro, que incorporará el Carácter Propio del mismo y el Plan de Convivencia

- Dirigir el centro, ostentar su representación y asumir en última instancia la responsabilidad de su organización y gestión.
- Ordenar la gestión económica del centro.
- Decidir la solicitud de autorización de nuevas enseñanzas, y la modificación y extinción de la autorización existente.
- Decidir la suscripción de los conciertos educativos, promover su modificación y extinción.
- Decidir la prestación de actividades y servicios.
- Disponer el Reglamento de Régimen Interno tras ser informado por el Consejo de la Comunidad Educativa, así como establecer sus normas de desarrollo y ejecución.
- Nombrar y cesar a los órganos unipersonales de gobierno y gestión del centro y a sus representantes en el Consejo Escolar, de conformidad con lo señalado en el presente
- El respeto por el trabajo y función de todos los miembros de la Comunidad Educativa. Reglamento. Si hubiera más de un director pedagógico, designar al encargado de convocar y presidir el claustro, Consejo Escolar y actos académicos.
- Nombrar y cesar a los órganos de coordinación de la acción educativa, de conformidad con lo indicado en el presente Reglamento.
- Seleccionar, contratar, nombrar y cesar al personal del centro
- Diseñar los procesos de formación del profesorado y su evaluación
- Fijar, dentro de las disposiciones en vigor, la normativa de admisión de alumnos en el centro y decidir sobre la admisión y cese de éstos.
- Tener la iniciativa en materia de corrección de las alteraciones de la convivencia.
- Desarrollar y concretar las normas de convivencia

Art. 9.- Deberes

La Entidad Titular está obligada a:

- Dar a conocer el Carácter Propio, el Proyecto Educativo y el Reglamento de Régimen Interno del centro.
- Responsabilizarse del funcionamiento y gestión del Centro ante la Comunidad Educativa, la Sociedad, la Iglesia y la Administración.
- Cumplir las normas reguladoras de la autorización del centro, de la ordenación académica y de los conciertos educativos.

Art. 10.- Representación

La representación ordinaria de la Entidad Titular estará conferida a la Dirección Titular del Centro en los términos señalados en el artículo 40 del presente Reglamento.

- Ser respetados en su libertad de conciencia, así como en sus convicciones religiosas y morales, de acuerdo con la Constitución Española
- Ser valorados en su rendimiento escolar conforme a criterios públicos y objetivos.
- Recibir orientación escolar y profesional.
- Recibir la información que les permita optar a posibles ayudas compensatorias de carencias de tipo familiar, económico y sociocultural, así como de protección social en los casos de accidente o infortunio familiar.
- Ser respetados en su integridad física, su dignidad personal y su intimidad cuidando escrupulosamente los datos personales.
- Ejercer su derecho de asociación, participación y reunión en el Centro, en los términos legalmente previstos.
- Aquellos otros que se deriven de las Normas de convivencia del centro
- Continuar su relación con el centro una vez hayan concluido sus estudios en el mismo.

Art. 12.- Deberes

Los alumnos están obligados a:

- Estudiar, esforzarse para conseguir el máximo desarrollo según sus capacidades y participar en las acciones formativas especialmente las orientadas al desarrollo del currículo.
- Seguir las directrices del Equipo directivo y del profesorado respecto a su educación y aprendizaje, respetar su autoridad y llevar a cabo fuera de las horas de clase los trabajos que les encomienden los profesores.
- Asistir a clase con puntualidad, cumplir el horario y calendario escolar del centro y vestir con el uniforme estipulado por el centro educativo
- Participar y colaborar en la mejora de la convivencia escolar y en la consecución de un adecuado clima de estudio en el centro, respetando el derecho de sus compañeros a la educación.
- Respetar la libertad de conciencia y las convicciones religiosas y morales de los miembros de la Comunidad Educativa.
- Respetar la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la Comunidad Educativa.
- Respetar las normas de organización, convivencia y disciplina del centro.
- Conservar y hacer un buen uso de las instalaciones y materiales del centro.
- Mostrar el debido respeto y consideración a los miembros de la Comunidad Educativa
- Aquellos otros que se determinen en el Plan de Convivencia y Normas de Convivencia del centro.

Art. 13.- Admisión

La admisión de alumnos compete a la Entidad Titular del Centro.

En los niveles sostenidos con fondos públicos, en el supuesto de que no existan plazas suficientes

para todos los solicitantes, se atenderá a la normativa vigente.

Capítulo Segundo: Alumnos

Admisión

Art.34. La admisión de alumnos se regirá por la legislación vigente. Las medidas y actuaciones de recepción de alumnos/as al comienzo del curso escolar y de acogida de nuevos alumnos/s que se incorporen al centro, se reflejan dentro del Plan de Acción Tutorial del centro.

DERECHOS Y DEBERES DE LOS ALUMNOS.

Art. 36. Principios generales.

1. Todos los alumnos tienen los mismos derechos y deberes, sin más distinciones, en su forma de ejercicio, que las derivadas de su edad, desarrollo madurativo y del nivel que estén cursando.
 2. Todos los alumnos tienen el derecho y el deber de conocer la Constitución Española y el Estatuto de Autonomía de Castilla y León, con el fin de formarse en los valores y principios reconocidos en ellos.
 - o Todos los miembros de la comunidad educativa están obligados al respeto de los derechos que se establecen en el presente Decreto.
 - o El ejercicio de los derechos por parte de los alumnos implica el deber correlativo de conocimiento y respeto de los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa.
-
1. Todos los alumnos tienen derecho a recibir una formación integral que contribuya al pleno desarrollo de su personalidad.
 2. Este derecho implica:
 - a) La formación en el respeto a los derechos y libertades fundamentales y en los principios democráticos de convivencia.
 - b) Una educación emocional que le permita afrontar adecuadamente las relaciones interpersonales.
 - c) La adquisición de habilidades, capacidades y conocimientos que le permitan integrarse personal, laboral y socialmente.
 - d) El desarrollo de las actividades docentes con fundamento científico y académico.
 - e) La formación ética y moral.
 - f) La orientación escolar, personal y profesional que le permita tomar decisiones de acuerdo con sus aptitudes y capacidades. Para ello, la Administración educativa prestará a los centros los recursos necesarios y promoverá la colaboración con otras administraciones o instituciones.

Dos.- Derecho a ser respetado.

1. Todos los alumnos tienen derecho a que se respeten su identidad, integridad y dignidad personales.
2. Este derecho implica:
 - a) La protección contra toda agresión física, emocional o moral.
 - b) El respeto a la libertad de conciencia y a sus convicciones ideológicas, religiosas o morales.
 - c) La disposición en el centro de unas condiciones adecuadas de seguridad e higiene, a través de la adopción de medidas adecuadas de prevención y de actuación.
 - d) Un ambiente de convivencia que permita el normal desarrollo de las actividades académicas y fomente el respeto mutuo.
 - e) La confidencialidad en sus datos personales sin perjuicio de las comunicaciones necesarias para la Administración educativa y la obligación que hubiere, en su caso, de informar a la autoridad competente.

Tres.- Derecho a ser evaluado objetivamente.

1. Todos los alumnos tienen derecho a que su dedicación, esfuerzo y rendimiento sean valorados y reconocidos con objetividad.
2. Este derecho implica:
 - a) Recibir información acerca de los procedimientos, criterios y resultados de la evaluación, de acuerdo con los objetivos y contenidos de la enseñanza.
 - b) Obtener aclaraciones del profesorado y, en su caso, efectuar reclamaciones, respecto de los criterios, decisiones y calificaciones obtenidas en las evaluaciones parciales o en las finales del curso escolar, en los términos que reglamentariamente se establezca. Este derecho podrá ser ejercitado en el caso de alumnos menores de edad por sus padres o tutores legales.

Cuatro.- Derecho a participar en la vida del centro.

1. Todos los alumnos tienen derecho a participar en la vida del centro y en su funcionamiento en los términos previstos por la legislación vigente.
2. Este derecho implica:
 - a) La participación de carácter individual y colectivo mediante el ejercicio de los derechos de reunión, de asociación, a través de las asociaciones de alumnos, y de representación en el centro, a través de sus delegados y de sus representantes en el consejo escolar.
 - b) La posibilidad de manifestar de forma respetuosa sus opiniones, individual

y colectivamente, con libertad, sin perjuicio de los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa y del respeto que, de acuerdo con los principios y derechos constitucionales, merecen las personas y las instituciones.

- a) Recibir información sobre las cuestiones propias de su centro y de la actividad educativa en general.

Cinco.- Derecho a protección social.

1. Todos los alumnos tienen derecho a protección social, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente y en el marco de las disponibilidades presupuestarias.

3. Este derecho implica:

- a) Dotar a los alumnos de recursos que compensen las posibles carencias o desventajas de tipo personal, familiar, económico, social o cultural, con especial atención a aquellos que presenten necesidades educativas especiales, que impidan o dificulten el acceso y la permanencia en el sistema educativo.
- b) Establecer las condiciones adecuadas para que los alumnos que sufran una adversidad familiar, un accidente o una enfermedad prolongada, no se vean en la imposibilidad de continuar o finalizar los estudios que estén cursando.

Deberes de los alumnos

Art. 38. Deberes de los alumnos

Uno.- Deber de estudiar.

1. Todos los alumnos tienen el deber de estudiar y esforzarse para conseguir el máximo rendimiento académico, según sus capacidades, y el pleno desarrollo de su personalidad.
 - a) Asistir a clase respetando los horarios establecidos y participar en las actividades académicas programadas.
 - b) Realizar las actividades encomendadas por los profesores en el ejercicio de sus funciones docentes, así como seguir sus orientaciones y directrices.

Dos.- Deber de respetar a los demás.

1. Todos los alumnos tienen el deber de respetar a los demás.
 - a) Permitir que sus compañeros puedan ejercer todos y cada uno de los

derechos establecidos en este Decreto.

- b) Respetar la libertad de conciencia, las convicciones religiosas y morales y la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa, y evitar cualquier discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo o cualquier otra circunstancia personal o social.
- c) Demostrar buen trato y respeto a todos los alumnos y a los profesionales que desarrollan su actividad en el centro, tanto en lo referido a su persona como a sus pertenencias.

Tres.- Deber de participar en las actividades del centro.

- 1. Todos los alumnos tienen el deber de participar en las actividades que configuran la vida del centro
- 2. Este deber supone:
 - a) Implicarse de forma activa y participar, individual y colectivamente, en las actividades lectivas y complementarias, así como en las entidades y órganos de representación propia de los alumnos.
 - b) Respetar y cumplir las decisiones del personal del centro, en sus ámbitos de responsabilidad, así como de los órganos unipersonales y colegiados, sin perjuicio de hacer valer sus derechos cuando considere que tales decisiones vulneran alguno de ellos.

Cuatro.- Deber de contribuir a mejorar la convivencia en el centro.

- 1. Todos los alumnos, siguiendo los cauces establecidos en el centro, tienen el deber de colaborar en la mejora de la convivencia escolar y en la consecución de un adecuado clima de estudio y respeto.
- 3. Este deber implica:
 - a) Respetar las normas de organización, convivencia y disciplina del centro, establecidas en el Reglamento de régimen interior.
 - b) Participar y colaborar activamente con el resto de personas del centro para favorecer el desarrollo de las actividades y, en general, la convivencia en el centro.
 - c) Respetar, conservar y utilizar correctamente las instalaciones del centro y los materiales didácticos.

Cinco.- Deber de ciudadanía.

Todos los alumnos tienen el deber de conocer y respetar los valores democráticos de nuestra sociedad, expresando sus opiniones respetuosamente.

Capítulo Tercero: Profesores

Art. 14.- Derechos

Los profesores tienen derecho a:

- Desempeñar libremente su función educativa de acuerdo con las características del puesto que ocupen.
- Su formación permanente.
- Participar en la elaboración de las Programaciones de Etapa.
- Desarrollar su metodología de acuerdo con la Programación de Etapa y de forma coordinada con el Departamento y Equipo de Trabajo correspondiente, en el marco de las directrices metodológicas de la Entidad Titular
- Ejercer libremente su acción evaluadora de acuerdo con los criterios establecidos en las Programaciones de Etapa, con arreglo al modelo pedagógico de la Entidad Titular.
- Utilizar los medios materiales y las instalaciones del centro para los fines educativos, con arreglo a las normas reguladoras de su uso.
- Participar en la toma de decisiones pedagógicas que corresponden al Claustro, a los órganos de coordinación docentes y a los equipos educativos que impartan clase en el mismo curso.
- Gozar de la presunción de veracidad en el marco de los procesos disciplinarios, en función de la normativa legal vigente.

Art. 15.- Deberes

1. Los profesores están obligados a:

- Ejercer sus funciones de acuerdo con la legislación vigente, a las condiciones estipuladas en su contrato y/o nombramiento y a las directrices de la Entidad Titular.
- Promover las actividades complementarias, dentro o fuera del recinto educativo e incluidas en la Programación General Anual y participar en ellas.
- Cooperar en el cumplimiento de los objetivos del Proyecto Educativo del centro, y seguir en el desempeño de sus funciones las directrices establecidas en las Programaciones de Etapa.
- Elaborar y cumplir la programación específica del área o materia que imparten, así como la programación de aula.

- Evaluar el proceso de aprendizaje del alumnado.
- Orientar a los alumnos en las técnicas de trabajo y de estudio específico de su área o materia, dirigir las prácticas o seminarios relativos a la misma, así como analizar y comentar con ellos las pruebas realizadas.

- Colaborar en mantener el orden y la disciplina dentro del ejercicio de sus funciones, favoreciendo el respeto mutuo con padres y alumnos.
- Cumplir puntualmente el calendario y horario escolar.
- Seguir y cumplir las orientaciones y propuestas de los Equipos de trabajo.
- Cumplir las directrices y orientaciones del Equipo directivo del centro.
- Pertenecer a un Equipo de trabajo y asumir sus objetivos y metodología de trabajo.
- Implicarse en su perfeccionamiento y desarrollo profesional.
- Guardar sigilo profesional de toda la información a la que tenga acceso por su condición y puesto de trabajo.
- Aquellas otras que determine la normativa vigente

2. Son funciones del profesorado:

- La contribución a que las actividades del centro se desarrollen en un clima de respeto, de tolerancia, de participación y de libertad para fomentar en los alumnos los valores propios de una sociedad democrática.
- La tutoría de los alumnos, la dirección y la orientación de su aprendizaje y el apoyo en su proceso educativo, en colaboración con las familias.
- El apoyo a la tarea tutorial según se establezca en el Proyecto Educativo.
- La orientación educativa, académica y profesional de los alumnos, en colaboración, en su caso, con los servicios o departamentos especializados.
- La coordinación de las actividades docentes.
- La participación en la actividad general del centro.
- La investigación, la experimentación y la mejora continua de los procesos de enseñanza correspondiente.
- La atención al desarrollo intelectual, afectivo, psicomotriz, social y moral del alumnado.
- La información periódica a las familias sobre el proceso de aprendizaje de sus hijos.
- La participación en los planes de evaluación que determinen las Administraciones educativas o el Centro.
- La participación en las actuaciones previstas en el Plan de Convivencia del Centro y en los términos en él contempladas.
- La participación leal en los planes de mejora, innovación educativa y gestión de la calidad que se asuman en el Centro.
- Aquellas otras que pueda asignar la Entidad Titular del centro.

El profesorado tendrá la consideración de autoridad pública a los efectos determinados en la legislación vigente de aplicación.

Art. 16.- Admisión

Es competencia de la Entidad Titular del centro la cobertura de vacantes de profesorado. La Entidad Titular del centro dará información al Consejo Escolar de las decisiones adoptadas y del currículo de los nuevos profesores.

Las vacantes del personal docente se podrán cubrir mediante ampliación del horario de profesores del centro que no presten sus servicios a jornada completa, por la incorporación de profesores excedentes o en análoga situación, o con arreglo a lo dispuesto en la legislación vigente respecto al profesorado cuya relación con la Entidad Titular del centro no tenga el carácter de laboral.

Mientras se desarrolla el procedimiento de selección la Entidad Titular podrá cubrir provisionalmente la vacante.

Capítulo Cuarto: Familias

Art. 17.- Derechos

Los tutores legales tienen derecho a:

- Que en el centro se imparta el tipo de educación definido en el Carácter Propio y en el Proyecto Educativo del centro.
- Que sus hijos y pupilos reciban una educación con las máximas garantías de calidad, en consonancia con los fines establecidos en la Constitución, en el correspondiente Estatuto de Autonomía y en las leyes educativas.
- Participar en los asuntos relacionados con el desarrollo del proceso educativo de sus hijos en el centro.
- Estar informados sobre el proceso de aprendizaje e integración socioeducativa de sus hijos.
- Ser oídos en aquellas decisiones que afecten a la orientación académica y profesional de sus hijos.
- Ser recibidos por los profesores del centro en los horarios establecidos con cita previamente concertada.

Art. 18.- Deberes

Los tutores legales están obligados a:

- Procurar la adecuada colaboración entre la familia y el centro, a fin de alcanzar una mayor efectividad en la tarea educativa. A tal efecto:
- Asistirán a las entrevistas y reuniones a las que sean convocados por miembros del equipo directivo, tutor o profesor para tratar asuntos relacionados con la educación de

sus hijos.

- Adoptarán las medidas necesarias para que sus hijos cursen los niveles obligatorios de la educación y asistan regularmente a clase.
- Estimularán a sus hijos para que lleven a cabo las actividades de estudio que se les encomienden y propiciarán las circunstancias que fuera del centro puedan hacer más efectiva la acción educativa del mismo.
- Informarán a los educadores de aquellos aspectos de la personalidad y circunstancias de sus hijos que sean relevantes para su formación e integración en el entorno escolar.
- Participarán de manera activa en las acciones que se programen en virtud de los compromisos educativos que el centro establezca con la familia, para mejorar el rendimiento de sus hijos.
- Colaborarán en el cumplimiento de las medidas correctoras impuestas a sus hijos y en el desarrollo del plan de trabajo a realizar fuera del centro y que se derive de dichas medidas.
- Cumplirán con las obligaciones que se derivan de la relación contractual con el centro.
- Respetarán el ejercicio de las competencias técnico-profesionales del personal del Centro.
- Justificarán, por escrito, las faltas de asistencia o puntualidad de sus hijos.
- Respetarán las normas de organización y convivencia del centro en aquellos aspectos que les conciernan.
- Participarán en las actuaciones previstas en el Plan de Convivencia del centro en los términos en él contemplados.
- Aceptarán las decisiones que sean adoptadas por los órganos de gobierno del centro dentro del marco del presente Reglamento.
- Ejercitarán responsablemente las facultades que les confiere la patria potestad.
- Asegurarán el cumplimiento del código de vestuario estipulado por el centro educativo.

Capítulo Quinto: Personal de Administración y Servicios

Art. 19.- Derechos

El personal de Administración y Servicios tiene derecho a:

- Ser integrado como miembro de la comunidad educativa.
- Ser informado acerca de los objetivos y organización general del centro y participar en su ejecución en aquello que les afecte.
- Su formación permanente.

Art. 20.- Deberes

El personal de Administración y Servicios está obligado a:

- Ejercer sus funciones con arreglo a las condiciones estipuladas en su contrato y/o nombramiento.
- Procurar su perfeccionamiento y desarrollo profesional.

Art. 21.- Admisión

El personal de Administración y Servicios será nombrado y cesado por la Entidad Titular del centro.

Capítulo Sexto: Otros miembros

Art. 22.- Otros miembros

Podrán formar parte de la comunidad educativa otras personas (colaboradores, antiguos alumnos, voluntarios y otros) que participen en la acción educativa del centro de acuerdo con los programas que determine la Entidad Titular del centro

Art. 23.- Derechos

Estos miembros de la Comunidad Educativa tendrán derecho a:

- Hacer público en el ámbito escolar su condición de colaboradores o voluntarios.
- Ejercer sus funciones en los términos establecidos por la legislación que les sea aplicable y por la entidad titular.

Art. 24.- Deberes

Estos miembros de la Comunidad Educativa estarán obligados a:

- Desarrollar su función en los términos establecidos en los programas a que se refiere el artículo 22 del presente reglamento.
- No interferir en el normal desarrollo de la actividad del centro.

Capítulo Séptimo: La participación

Art. 25.- Características

La participación en el centro se caracteriza por ser:

- La condición básica del funcionamiento del centro y el instrumento para la efectiva aplicación de su Carácter Propio y Proyecto Educativo.
- Diferenciada, en función de la diversa aportación de los distintos miembros de la Comunidad Educativa al proyecto común.

Art. 26. Ámbitos

Los ámbitos de participación en el Centro son:

- a) El personal.
- b) Los órganos colegiados.
- c) Las asociaciones.
- d) Los delegados.

Art. 27.- Ámbito personal

- Cada uno de los miembros de la Comunidad Educativa participa, con su peculiar aportación, concederá siempre que la reunión o las actividades no interfieran en el normal desarrollo de la vida del centro, y sin perjuicio de la compensación económica que, en su caso, proceda.
- Proponer candidatos de su respectivo estamento para el Consejo Escolar, en los términos establecidos en el Título Tercero del presente Reglamento.
- Recabar información de los órganos del centro sobre aquellas cuestiones que les afecten.
- Presentar sugerencias, peticiones y quejas formulados por escrito ante el órgano que, en cada caso, corresponda.
- Reclamar ante el órgano competente en aquellos casos en que sean conculcados sus derechos.

- Ejercer aquellos otros derechos reconocidos en las leyes, en el Carácter Propio del centro y en el presente Reglamento.

Las Asociaciones están obligadas a cumplir los deberes y normas de convivencia señalados en los artículos 6 y 7 del presente Reglamento y los deberes propios del respectivo estamento.

Art. 30.- Delegados

Los alumnos y los padres podrán elegir democráticamente delegados de clase, curso y etapa por el procedimiento y con las funciones que determine la Entidad Titular del centro.

Título II: Acción Educativa

Art. 31.- Principios

La acción educativa del centro se articula en torno al Carácter Propio, la legislación aplicable, las características de sus agentes y destinatarios, los recursos del centro y el entorno en el que se encuentra.

Los miembros de la Comunidad Educativa, cada uno según su peculiar aportación, son los protagonistas de la acción educativa del centro.

La acción educativa del centro integra e interrelaciona los aspectos académicos, formativos, pastorales y aquellos otros orientados a la consecución de los objetivos del Carácter Propio del centro.

Art. 32.- Carácter Propio

La Entidad Titular del Centro tiene derecho a establecer y modificar el carácter propio del centro.

El Carácter Propio del centro define:

- La naturaleza, características y finalidades fundamentales del centro, la razón de su fundación.
- La visión de la persona que orienta la acción educativa.
- Los valores, actitudes y comportamientos que se potencian en el centro.

- Los criterios pedagógicos básicos del centro.
- Los elementos básicos de la configuración organizativa del Centro y su articulación en torno a la Comunidad Educativa.

Cualquier modificación en el Carácter Propio del centro deberá ponerse en conocimiento de la Comunidad Educativa con antelación suficiente.

Art. 33.- Proyecto Educativo Institucional

El Proyecto Educativo incorpora el Carácter Propio del centro y prioriza sus objetivos para un periodo de tiempo determinado, respondiendo a las demandas que se presentan con mayor relevancia a la luz del análisis de:

- Las características de los miembros de la Comunidad Educativa.
- El entorno inmediato en el que se ubica el centro.
- La realidad social, local, autonómica, nacional e internacional.

El grado de consecución del Proyecto Educativo será un indicador del nivel de calidad de la oferta realizada por el centro.

Art. 34.- Programaciones didácticas

La Programación didáctica es el desarrollo y concreción del currículo de la etapa correspondiente, que adapta las finalidades que deben desarrollarse en la etapa integrando, interrelacionadas, las distintas facetas de la acción educativa del centro, de acuerdo con su Proyecto Educativo.

La Programación didáctica incluirá, al menos:

- La concreción de los objetivos de la etapa.
- La secuenciación de los contenidos.
- La metodología pedagógica: trabajo cooperativo- por proyectos-por rincones u otros.
- Los criterios de evaluación y promoción.
- Las medidas para atender a la diversidad.
- Las medidas de coordinación de cada área o materia con el resto de las enseñanzas impartidas en el Centro.

Dirige su elaboración, ejecución y evaluación el director pedagógico.

Art. 35.- Programación de Aula

Los profesores realizarán la programación de aula conforme a las determinaciones de las Programaciones didácticas en coordinación con los otros profesores del mismo ciclo o curso y Departamento.

La programación es aprobada por el Departamento del área con el visto bueno del equipo directivo.

Art. 36.- Evaluación

La evaluación de la acción educativa es el instrumento para la verificación del cumplimiento de los objetivos del centro y la base para la adopción de las correcciones que sean pertinentes para un mejor logro de sus fines.

La evaluación de la acción educativa abarca todos los aspectos del funcionamiento del centro.

En la evaluación de la acción educativa participará toda la Comunidad Educativa. Dirige su elaboración y ejecución el equipo directivo.

El centro desarrollará procesos de mejora continua de la calidad para el adecuado cumplimiento de su Proyecto Educativo.

Art. 37.- Programación General Anual del Centro

La Programación General Anual del centro, basada en la evaluación y dinámica del mismo y de su entorno, incluirá:

- Las modificaciones de las Programaciones didácticas derivadas del resultado de la evaluación.
- Los horarios de los alumnos y la organización básica del profesorado.
- Las acciones de formación permanente del profesorado.
- El procedimiento de evaluación de los diversos aspectos del Centro (dirección, función docente, formativos, pastorales) incorporados a su Proyecto Educativo.

La Programación general Anual del centro es elaborada por el equipo directivo e informada y evaluada por el Consejo de la Comunidad Educativa a propuesta del director. Dirige su elaboración, ejecución y evaluación el director.

El centro desarrollará procesos de mejora continua de la calidad para el adecuado cumplimiento de su Proyecto Educativo

Art. 38. Plan de Convivencia

El Plan de Convivencia será elaborado por el equipo directivo del centro con la participación de los miembros de la Comunidad Educativa en la forma en que determine la Entidad Titular. Dicho Plan será aprobado por el equipo directivo y el Consejo escolar.

El Plan de Convivencia recoge las actividades que se programen en el centro, ya sean dentro o fuera del horario lectivo, para fomentar un buen clima de convivencia dentro del mismo, y el conjunto de Normas de Conducta.

Título III: Órganos de gobierno, participación y gestión

Art. 39.- Órganos de gobierno, participación y gestión

Los órganos de gobierno, participación y gestión del centro son unipersonales y colegiados.

Son órganos unipersonales de gobierno y gestión la Dirección Titular, la dirección pedagógica, la coordinación de etapa, el coordinador de Orientación, el coordinador de convivencia y bienestar y el administrador.

Son órganos colegiados de gobierno y gestión el equipo directivo del centro y el claustro de profesores. Es órgano colegiado de gobierno y participación el Consejo Escolar.

Los órganos de gobierno, participación y gestión desarrollarán sus funciones promoviendo los objetivos del Carácter Propio y del Proyecto Educativo Institucional y de conformidad con la legalidad vigente.

Capítulo Primero: Órganos unipersonales

Sección Primera: Dirección Titular

Art. 40.- Competencias

Son competencias de la dirección titular:

- Ostentar la representación ordinaria de la Entidad Titular del centro con las facultades que esta le otorgue.

- Velar por la efectiva realización del Carácter Propio y del Proyecto Educativo de centro.
- Convocar y presidir las reuniones del Equipo directivo. Puede delegar en el director pedagógico cuando lo considere conveniente.
- Presidir, cuando asista, las reuniones del centro sin menoscabo de las facultades reconocidas a los otros órganos unipersonales.
- Cumplir las marcadas en el Reglamento de la Función directiva de los centros educativos.

Se responsabiliza de que las competencias de la Entidad Titular, como Titular del centro, sean respetadas y atendidas.

Está permanentemente informado del funcionamiento del centro en todos sus aspectos.

Art. 41.- Nombramiento y cese

El director titular es nombrado y cesado por la Entidad Titular del centro.

Sección Segunda: Dirección Pedagógica

Art. 42.- Competencias

Son competencias de la dirección pedagógica, en su correspondiente ámbito y conforme a las directrices de la Entidad Titular:

- Dirigir y coordinar las actividades educativas.
- Ejercer la jefatura académica del personal docente
- Convocar y presidir los actos académicos y las reuniones del Consejo Escolar y las citadas secciones del claustro.
- Visar las certificaciones y documentos académico
- Ejecutar los acuerdos del Consejo Escolar y del claustro, en el ámbito de sus facultades.
- Proponer al director titular, para su nombramiento, al coordinador de etapa o ciclo, a los responsables de departamento y los tutores.
- Favorecer la convivencia y garantizar la mediación en la resolución de los conflictos, en cumplimiento de la normativa vigente, así como corregir las alteraciones que se produzcan en los términos señalados en el presente Reglamento y normativa vigente al respecto.
- Velar por la realización de las actividades programadas dentro del Plan de Convivencia del centro.
- Aquellas otras que le encomiende la Entidad Titular del centro en el ámbito educativo.

Art. 43.- Ámbito y nombramiento

1. En el centro podrá existir un director pedagógico para cada una de las siguientes enseñanzas:

- Educación Infantil y Primaria.
- Educación Secundaria.
- Bachillerato y CFGM

Si hubiera más de un director pedagógico, la Entidad Titular designará al encargado de convocar y presidir el claustro, Consejo Escolar y actos académicos.

El director pedagógico es nombrado por la Entidad Titular del centro.

Art. 44.- Cese, suspensión y ausencia

El Director Pedagógico cesará:

- Al concluir el período de su mandato.
- Por decisión de la Entidad Titular del centro cuando concurren razones justificadas de las que dará cuenta al Consejo Escolar.
- Por dimisión.
- Por cesar como profesor del centro.
- Por imposibilidad de ejercer el cargo.

El Titular del centro podrá suspender cautelarmente al director pedagógico antes del término de su mandato cuando concurren razones justificadas, de las que dará cuenta al Consejo Escolar y tras dar audiencia al interesado.

La suspensión cautelar no podrá tener una duración superior a un mes. En dicho plazo habrá de producirse el cese o la rehabilitación.

En caso de cese, suspensión o ausencia del director pedagógico asumirá provisionalmente sus funciones la persona que, cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 42.3 sea designada por la Entidad Titular hasta el nombramiento del sustituto, rehabilitación o reincorporación del director.

En cualquier caso, y a salvo de lo dispuesto en el número 2 del presente artículo, la duración del mandato de la persona designada provisionalmente no podrá ser superior a tres meses consecutivos, salvo que no se pueda proceder al nombramiento del sustituto temporal o del nuevo director pedagógico por causas no imputables a la Entidad titular del centro.

Sección Tercera: Jefatura de Estudios

Art. 45.- Competencias

Son competencias de la Jefatura de Estudios, en su correspondiente ámbito y conforme a las directrices de la Entidad Titular:

- Coordinar los Departamentos
- La comunicación Claustro en sustitución de Dirección
- Ejercer la jefatura académica del alumnado
- Junto con la Dirección, favorecer la convivencia y garantizar la mediación en la resolución de los conflictos, en cumplimiento de la normativa vigente, así como corregir las alteraciones que se produzcan en los términos señalados en el presente Reglamento y normativa vigente al respecto.
- Junto con la Dirección, velar por la realización de las actividades programadas dentro del Plan de Convivencia del centro.
- Aquellas otras que le encomiende la Entidad Titular del centro en el ámbito educativo.

Art. 46.- Ámbito, nombramiento y cese

El Jefe de Estudios es nombrado y cesado por la dirección titular a propuesta del director pedagógico correspondiente.

Sección Cuarta: Coordinador de Etapa

Art. 47.- Competencias

Son competencias del coordinador de etapa, en su correspondiente ámbito:

- Coordinar las actividades educativas de la etapa.
- Ejercer la coordinación del personal docente en los aspectos educativos.
- Convocar y presidir las reuniones de etapa del claustro de Profesores.
- Ser oído con carácter previo al nombramiento de los tutores de su etapa.
- Favorecer la convivencia y corregir las alteraciones que se produzcan en los términos señalados en el presente Reglamento.
- Aquellas otras que le encomiende la Entidad Titular del centro en el ámbito educativo.

Art. 48.- Ámbito, nombramiento y cese

La determinación de las enseñanzas que contarán con coordinador de etapa compete a la Entidad Titular del centro.

El coordinador de etapa es nombrado y cesado por la dirección titular a propuesta del director pedagógico correspondiente.

Sección Quinta: Coordinador de Bienestar y convivencia

Art. 49.- Competencias

Son competencias del coordinador de bienestar

- Promover planes de formación sobre prevención, detección precoz, y protección.
- Coordinar, de acuerdo con los protocolos que aprueben las administraciones educativas, los casos que requieran de intervención por parte de los servicios sociales competentes.
- Identificarse ante la comunidad educativa.
- Promover medidas que aseguren el máximo bienestar entre el alumnado y la cultura del buen trato.
- Fomentar entre el personal del centro y el alumnado la utilización de método

alternativos de resolución pacífica de conflictos.

- Informar al personal del centro sobre los protocolos en materia de prevención y protección de cualquier forma de violencia.
- Fomentar el respeto a los alumnos con discapacidad o cualquier otra circunstancia de especial vulnerabilidad o diversidad.
- Coordinar con la dirección del centro educativo el plan de convivencia.
- Promover, en aquellas situaciones que supongan un riesgo para la seguridad de las personas menores de edad, la comunicación inmediata por parte del centro educativo a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.
- Promover, en aquellas situaciones que puedan implicar un tratamiento ilícito de datos de carácter personal de las personas menores de edad, la comunicación inmediata por parte del centro educativo a las Agencias de Protección de Datos.
- Fomentar que en el centro educativo se lleva a cabo una alimentación saludable.
- Aquellas otras que determine la Entidad Titular del centro.

Art. 50.- Nombramiento y cese

El coordinador de bienestar es nombrado y cesado por la Entidad Titular del centro.

Sección Sexta: Administrador

Art. 51.- Competencias del Administrador

1. Son competencias del administrador:

- Confeccionar la memoria económica, la rendición anual de cuentas y el anteproyecto de presupuesto del centro correspondiente a cada ejercicio económico. A estos efectos, requerirá y recibirá oportunamente de los responsables directos de los diversos centros de costes los datos necesarios.
- Organizar, administrar y gestionar los servicios de compra y almacén de material fungible, conservación de edificios, obras, instalaciones y, en general, los servicios del centro.
- Supervisar la recaudación y liquidación de los derechos económicos que procedan, según la legislación vigente, y el cumplimiento, por el centro, de las obligaciones fiscales y de cotización a la Seguridad Social.
- Ordenar los pagos y disponer de las cuentas bancarias del Centro conforme a los poderes que tenga otorgados por la Entidad Titular.
- Mantener informada a la Dirección Titular de la marcha económica del Centro.
- Dirigir la Administración y llevar la contabilidad y el inventario del centro.
- Coordinar al personal de administración y servicios.
- Supervisar el cumplimiento de las disposiciones relativas a higiene y seguridad.
- Aquellas otras que determine la Entidad Titular del centro.

Art. 52.- Nombramiento y cese

El Administrador es nombrado y cesado por la Entidad Titular del centro.

Capítulo Segundo: Órganos colegiados de gobierno y gestión.

Sección Primera: Equipo Directivo

Art. 53.- Composición

1. El equipo directivo está formado por:

- La Directora Titular.
- El Director/es Pedagógico/s.
- La Jefatura de Estudios
- El Coordinador/es de Etapa.

Las reuniones del equipo directivo podrán ser convocadas por la directora titular u otras personas, con voz, pero sin voto.

Art. 54.- Competencias

Son competencias del equipo directivo:

- Asesorar a la dirección titular en el ejercicio de sus funciones.
- Coordinar el desarrollo de los diferentes aspectos del funcionamiento del centro en orden a la realización de sus objetivos, sin perjuicio de las competencias propias de los respectivos órganos de gobierno.
- Dotar, custodiar y disponer de la utilización de los recursos materiales del centro.
- Elaborar, a propuesta de la dirección titular, la Programación General Anual del centro, así como evaluar y controlar su ejecución.
- Preparar los asuntos que deban tratarse en el Consejo Escolar.
- Establecer el procedimiento de participación en la elaboración del Proyecto Educativo de centro, y en las directrices para la programación y desarrollo de actividades y servicios en el centro.
- Velar por que la elección de los libros de texto sea acorde con el Carácter Propio del

centro.

- Planificar las actividades de formación y perfeccionamiento del profesorado.
- Elaborar el Plan de Convivencia del centro.
- Aquellas otras que se le hayan atribuido en el presente Reglamento.

Art. 55.- Reuniones

El equipo directivo se reunirá, al menos, una vez a la semana.

Sección Segunda: Consejo Escolar

Art. 56.- Consejo Escolar

El Consejo Escolar es el máximo órgano de participación de toda la Comunidad Educativa en el centro. Su competencia se extiende a la totalidad de las enseñanzas regladas derégimen general impartidas en el centro.

Art. 57.- Composición

El Consejo Escolar está formado por:

- Tres representantes de la Entidad Titular del centro. Uno de ellos podrá ser el director general, que formará parte del Consejo Escolar por este apartado cuando no fuese miembro del mismo por otro estamento.
- El director o directores pedagógicos. Pueden estar todos, pero con derecho a un solo voto.
- Cuatro representantes de los profesores.
- Cuatro representantes de los padres.
- Dos representantes de los alumnos, a partir de 1º de ESO.
- Un representante del personal de administración y servicios.

Art. 58.- Elección, designación y vacantes

La elección y nombramiento de los representantes de los profesores, de los padres, de los alumnos, del personal de administración y servicios en el Consejo Escolar y la cobertura provisional de vacantes de dichos representantes, se realizará conforme al procedimiento que determine la Entidad Titular del centro con respeto a las normas reguladoras del régimen de concertos y demás normativa vigente.

La Asociación de Padres podrá designar uno de los representantes de los padres de niveles concertados en el Consejo Escolar.

Los consejeros electivos se renovarán por mitades cada dos años. Las vacantes que se produzcan con anterioridad al término del plazo del mandato se cubrirán teniendo en cuenta, en su caso, lo previsto en el apartado 1 del presente artículo. En este supuesto el sustituto lo será por el restante tiempo de mandato del sustituido.

Art. 59.- Competencias

Son competencias del Consejo Escolar:

- Participar en la elaboración y aplicación del Proyecto Educativo del centro.
- Informar, a propuesta de la Entidad Titular del centro, el Reglamento de Régimen Interno del centro.
- Informar y evaluar la Programación General Anual del centro que elaborará el equipo directivo del centro.
- Aprobar, a propuesta de la Entidad Titular del centro, el Presupuesto del centro en relación con los fondos provenientes de la Administración y otras cantidades autorizadas, así como la Rendición Anual de Cuentas.
- Garantizar el cumplimiento de las normas generales sobre admisión de alumnos en niveles concertados.
- Ser informado de la resolución de los conflictos disciplinarios y velar por el cumplimiento de la normativa vigente. A petición de los padres o tutores, podrá revisar las decisiones adoptadas por el director, relativas a conductas que perjudiquen gravemente la convivencia, y proponer, en su caso, la adopción de las medidas oportunas.
- Informar las directrices para la programación y desarrollo de las actividades escolares complementarias, actividades extraescolares y servicios escolares en niveles concertados.
- Aprobar, en su caso, a propuesta de la Entidad Titular, las aportaciones de los padres de los alumnos para la realización de actividades extraescolares, y los servicios escolares en niveles concertados si tal competencia fuera reconocida por la Administración Educativa.
- Proponer, en su caso, a la Administración educativa, la autorización para establecer percepciones a los padres/tutores de los alumnos por la realización de Actividades escolares complementarias en niveles concertados.
- Informar los criterios sobre la participación del centro en actividades culturales, deportivas y recreativas, así como en aquellas acciones asistenciales a las que el centro pudiera prestar su colaboración.
- Favorecer relaciones de colaboración con otros centros con fines culturales y educativos.
- Participar en la evaluación de la marcha general del centro en los aspectos administrativos y docentes
- Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro, la igualdad entre hombres y mujeres, la igualdad de trato y la no discriminación y la prevención de la violencia de género.

Art. 60.- Régimen de funcionamiento

El funcionamiento del Consejo Escolar se regirá por las siguientes normas:

- Las reuniones del Consejo Escolar serán convocadas conjuntamente por el director general y el director pedagógico de las enseñanzas concertadas. Preside el Consejo el director Titular. La convocatoria se realizará, al menos, con ocho días de antelación e irá acompañada del orden del día. Cuando la urgencia del caso lo requiera, la convocatoria podrá realizarse con veinticuatro horas de antelación.
- El Consejo Escolar se reunirá ordinariamente tres veces al año, coincidiendo con cada uno de los tres trimestres del curso académico. Con carácter extraordinario, se reunirá a iniciativa del Presidente, a su instancia o a solicitud de la Entidad Titular del centro o de, al menos, la mitad de los miembros del Consejo Escolar.
- El Consejo Escolar quedará válidamente constituido cuando asistan a la reunión la mitad más uno de sus componentes.
- A las deliberaciones del Consejo Escolar podrán ser convocados por el Presidente, con voz pero sin voto, los demás órganos unipersonales y aquellas personas cuyo informe o asesoramiento estime oportuno.
- Los acuerdos deberán adoptarse, al menos, por el voto favorable de la mitad más uno de los presentes, salvo que, para determinados asuntos, sea exigida otra mayoría. En caso de empate, el voto del Presidente será dirimente.
- Todos los miembros, tendrán derecho a formular votos particulares y a que quede constancia de los mismos en las actas.
- Las votaciones serán secretas cuando se refieran a personas o lo solicite un tercio de los asistentes con derecho a voto.
- Todos los asistentes guardarán reserva y discreción de los asuntos tratados.
- El secretario del Consejo Escolar será nombrado por la Entidad Titular del centro. De todas las reuniones el secretario levantará acta, quedando a salvo el derecho a formular y exigir, en la siguiente reunión, las correcciones que procedan. Una vez aprobada será suscrita por el Secretario que dará fe con el visto bueno del Presidente.
- La inasistencia de los miembros del Consejo Escolar a las reuniones del mismo deberá ser justificada ante el Presidente.
- De común acuerdo entre la Entidad Titular del centro y el Consejo Escolar se podrán constituir comisiones con la composición, competencias, duración y régimen de funcionamiento que se determinen en el acuerdo de creación, y que serán incorporadas como Anexo al presente Reglamento.
- Los representantes de los alumnos en el Consejo Escolar participarán en todas las deliberaciones del mismo.

Sección Tercera: Claustro de Profesores

Art. 61.- Claustro de Profesores

El claustro de profesores es el órgano propio de participación del profesorado del centro. Forman parte del mismo todos los profesores de enseñanzas curriculares del centro y los orientadores.

Art. 62.- Competencias

Son competencias del claustro de profesores:

- Participar en la elaboración del Proyecto Educativo de centro, de la Programación General Anual y de la evaluación del centro.
- Ser informado sobre las cuestiones que afecten a la globalidad del centro.
- Elegir a sus representantes en el Consejo Escolar, conforme a lo establecido en el artículo 58 del presente Reglamento.
- Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro.
- Informar las normas de organización, funcionamiento y convivencia del centro.
- Analizar y valorar el funcionamiento general del centro, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones internas y externas en las que participe el centro.

Art. 63.- Régimen de funcionamiento.

El funcionamiento del Claustro se regirá por las siguientes normas:

- Convoca y preside las reuniones del claustro el director pedagógico y, si hubiera más de uno, por el que haya sido nombrado conforme a este Reglamento.
- La convocatoria se realizará, al menos, con ocho días de antelación e irá acompañada del orden del día. Cuando la urgencia del caso lo requiera, la convocatoria podrá realizarse con veinticuatro horas de antelación.
- A la reunión del claustro podrá ser convocada cualquier otra persona cuyo informe o asesoramiento estime oportuno el Presidente.
- Los acuerdos deberán adoptarse, al menos, por el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes a la reunión. En caso de empate, el voto del Presidente será dirimente.
- Todos los miembros tendrán derecho a formular votos particulares y a que quede constancia de los mismos en las actas.
- Las votaciones serán secretas cuando se refieran a personas o lo solicite un tercio de los asistentes con derecho a voto.

- Todos los asistentes guardarán reserva y discreción de los asuntos tratados.
- El secretario del claustro será nombrado por el mismo a propuesta de su Presidente. El secretario levantará acta de todas las reuniones, quedando a salvo el derecho a formular y exigir en la siguiente reunión las correcciones que procedan. Una vez aprobada será suscrita por el secretario, que dará fe con el visto bueno del Presidente.

Título IV: Órganos de coordinación educativa

Art. 64.- Órganos de coordinación educativa.

Los órganos de coordinación educativa son unipersonales y colegiados.

Son órganos unipersonales de coordinación educativa: el coordinador de orientación, el responsable de cada Departamento, el responsable de cada equipo de trabajo y el tutor.

Son órganos colegiados de coordinación educativa: los equipos docentes, el departamento de Orientación, los equipos de trabajo y los departamentos.

Capítulo Primero: Órganos Unipersonales

Sección Primera: Coordinador de Orientación

Art. 65.- Competencias

Son competencias del coordinador de orientación:

- Asesorar a los profesores, a los órganos de gobierno y gestión y a las estructuras organizativas del centro, en el ámbito de la función de orientación.
- Coordinar los aspectos generales de la función de orientación.
- Asesorar y coordinar la planificación y animar el desarrollo de las actividades de orientación de la acción educativa del centro.
- Desarrollar programas de orientación con grupos de alumnos.
- Convocar y dirigir las reuniones del departamento de orientación.

Art. 66.- Nombramiento y cese

El coordinador de orientación es nombrado y cesado por la directora titular del centro.

Sección Segunda: Responsables de los equipos de trabajo o comisiones

Los Equipos de trabajo dan respuesta a los distintos ámbitos que, junto a lo pedagógico, constituyen el entramado de nuestro Proyecto Educativo. Son equipos innovadores y creativos cuyas propuestas y proyectos nos ayudan a diseñar la propuesta de nuestra calidad educativa y de futuro: TIC/ Convivencia y Bienestar/ Pastoral / Material / Comunicación / Personalización / Patios y espacios verdes / Tutorías / Prácticum y Formación / Plan Lector /Absentismo.

Art. 67.-Competencias:

- Coordinar el equipo de trabajo.
- Convocar cuantas reuniones sean necesarias para coordinar adecuadamente el equipo.
- Nombrar secretario del grupo, encargado de elaborar las actas de cada reunión.
- Establecer un mecanismo de funcionamiento del equipo que permita la toma de decisiones y la programación para todas las etapas educativas.
- Facilitar acuerdos dentro del equipo tendentes a asegurar la correcta aplicación de lo programado.
- Comunicar al claustro las acciones programadas y el calendario a seguir, al igual que el seguimiento y evaluación de sus propuestas.
- Remitir a la dirección del centro, para su aprobación, las actas de las reuniones celebradas.
- Proponer al director pedagógico la dotación del material necesario para el desarrollo de todas las acciones programadas.
- Proponer al director cuanto considere necesario en orden a la formación del profesorado en sus competencias.

Sección Tercera: Tutor

Art. 68.- Competencias

Son competencias del tutor:

- Ser el inmediato responsable del desarrollo del proceso educativo del grupo y de cada alumno a él confiado.
- Dirigir, moderar y levantar acta en la sesión de evaluación de los alumnos del grupo que tiene asignado.

- Orientar la marcha del grupo y conocer las características y peculiaridades de cada uno de los alumnos.
- Coordinar la acción educativa de los profesores del grupo y la información sobre los alumnos.
- Recibir a las familias de forma habitual e informarlas sobre el proceso educativo de los alumnos.
- Registrar la información transmitida y los acuerdos tomados en la entrevista con la familia.

Art. 69.- Nombramiento y cese

El tutor es un profesor del grupo de alumnos correspondiente. Es nombrado y cesado por la directora titular a propuesta del director pedagógico y oído el coordinador de su etapa. Al finalizar cada curso escolar el equipo directivo evalúa individualmente la conveniencia de continuidad de cada uno de los tutores y, en función de esta evaluación se decide su continuidad.

Capítulo Segundo. Órganos colegiados

Sección Primera: Equipo Docente

Art. 70.- Composición

El equipo docente está integrado por los profesores de la respectiva etapa, ciclo, curso o grupo.

Art. 71.- Competencias

Son competencias del equipo docente:

- Realizar la conexión interdisciplinar del curso, ciclo o etapa.
- Proponer al claustro criterios generales de evaluación.
- Colaborar en la elaboración de los proyectos y adaptaciones.
- Proponer iniciativas y experiencias pedagógicas y didácticas.
- Evaluar a los alumnos, decidir sobre su promoción y sobre la concesión de los títulos

Título V: Alteración de la Convivencia

Capítulo Primero: Normas Generales

Las disposiciones del presente Título se establecen sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa vigente de aplicación. Las posibles consecuencias y actuaciones pertinentes derivadas de conductas leves o graves que se den en el Centro Trilema Zamora están especificadas en Plan de Convivencia

Artículo 72.- Valor de la convivencia

La adecuada convivencia en el centro es una condición indispensable para la progresiva maduración de los distintos miembros de la Comunidad Educativa -en especial de los alumnos- y de aquella en su conjunto y, consiguientemente, para la consecución de los objetivos del Carácter Propio del centro.

Artículo 73.- Alteración y corrección

Alteran la convivencia del Centro los miembros de la Comunidad Educativa que, por acción u omisión, vulneran las normas de convivencia del presente Reglamento durante el desarrollo de la jornada lectiva y la realización de actividades complementarias y extraescolares y servicios educativos complementarios.

Las alteraciones de la convivencia serán corregidas conforme a los medios y procedimientos que se señalan en la legislación vigente: *ORDEN EDU/52/2005, de 26 de enero, relativa al fomento de la convivencia en los centros docentes de Castilla y León, DECRETO 51/2007, de 17 de mayo, por el que se regulan los derechos y deberes de los alumnos y la participación y los compromisos de las familias en el proceso educativo, y se establecen las normas de convivencia y disciplina en los Centros Educativos de Castilla y León.* y el presente Reglamento.

Las normas de convivencia y conducta del centro serán de obligado cumplimiento para todos los miembros de la Comunidad Educativa.

Los miembros del equipo directivo y los profesores tienen la consideración de autoridad pública según la Ley 3/2014, de 16 de abril, de autoridad del profesorado. En los procedimientos de adopción de medidas correctoras, los hechos constatados por profesores

y miembros del equipo directivo del centro tendrán valor probatorio y disfrutarán de presunción de veracidad salvo prueba en contrario, sin perjuicio de las pruebas que, en defensa de los respectivos derechos o intereses, puedan señalar o aportar los propios afectados o sus representantes legales.

Capítulo Segundo. Alumnos

Artículo 74.- Criterios de corrección.

La corrección de los alumnos que alteren la convivencia en el centro se tendrá en cuenta, en todo caso, los siguientes criterios:

- La edad, situación personal, familiar y social del alumno.
- La valoración educativa de la alteración.
- El carácter educativo y recuperador, no meramente sancionador, de la corrección.
- La proporcionalidad de la corrección.
- La forma en que la alteración afecta a los objetivos fundamentales del Proyecto Educativo Institucional y Programación General Anual del centro.

En ningún caso el procedimiento de corrección podrá afectar al derecho a la intimidad y dignidad del alumno.

Artículo 75.- Calificación de la alteración de la convivencia

Las alteraciones de la convivencia se calificarán conforme lo tipificado como falta leve, grave o muy grave en la *ORDEN EDU/52/2005, de 26 de enero, relativa al fomento de la convivencia en los centros docentes de Castilla y León, DECRETO 51/2007, de 17 de mayo, por el que se regulan los derechos y deberes de los alumnos y la participación y los compromisos de las familias en el proceso educativo, y se establecen las normas de convivencia y disciplina en los Centros Educativos de Castilla y León.*

En la calificación de las conductas habrán de tomarse en consideración los criterios de corrección y las circunstancias concurrentes a efectos de su gradación.

Las conductas que atenten contra la dignidad personal de otros miembros de la Comunidad Educativa, las que tengan como origen o consecuencia una discriminación o acoso basado en el género, orientación o identidad sexual, origen racial, étnico, religioso, de creencias o de discapacidad, o que se realicen contra el alumnado más vulnerable por sus características personales, sociales o educativas, tendrán la calificación de falta muy grave, y llevarán asociada como medida correctora las estipuladas en el Plan de Convivencia del centro

Artículo 76.- Gradación de las correcciones

A los efectos de la gradación de las correcciones, y sin perjuicio de las restantes circunstancias cuya consideración pueda aplicarse:

1. Son circunstancias atenuantes:

- El arrepentimiento
- La falta de intencionalidad
- La reparación del daño causado
- La colaboración en el esclarecimiento de los hechos o para la resolución pacífica del conflicto.
- No haber incurrido con anterioridad en incumplimiento de normas de convivencia durante el curso académico.

2. Son circunstancias agravantes:

- La premeditación y la reiteración.
- Causar daño, injuria u ofensa a los compañeros de menor edad o a los recién incorporados al Centro.
- El uso de la violencia, de actitudes amenazadoras, desafiantes o irrespetuosas de menosprecio y de acoso, dentro y fuera del Centro.
- Las conductas que atenten contra el derecho a no ser discriminado por razón de nacimiento, raza, sexo, convicciones políticas, morales o religiosas, así como por padecer discapacidad física o psíquica o por cualquier otra condición personal o circunstancia social.
- Los actos realizados en grupo o la incitación o estímulo a la actuación colectiva que atenten contra los derechos de cualquier miembro de la Comunidad Educativa.
- La gravedad de los perjuicios causados al centro o a cualquiera de los integrantes de la Comunidad Educativa.
- La publicidad o jactancia relativas a conductas perturbadoras de la convivencia a través de aparatos electrónicos u otros medios.

Artículo 77. Corrección

Las alteraciones de la convivencia en el centro serán corregidas con las medidas previstas en la *ORDEN EDU/52/2005, de 26 de enero, relativa al fomento de la convivencia en los centros docentes de Castilla y León, DECRETO 51/2007, de 17 de mayo, por el que se regulan los derechos y deberes de los alumnos y la participación y los compromisos de las familias en el proceso educativo, y se establecen las normas*

de convivencia y disciplina en los Centros Educativos de Castilla y León. No obstante, en todo caso el centro podrá corregir dichas conductas, en atención a las circunstancias concurrentes, mediante:

- Amonestación privada o pública, verbal o escrita.
- Comparecencia inmediata ante el coordinador de etapa, Jefe de Estudios, Orientador o el director pedagógico.
- Realización de trabajos específicos en horario no lectivo.
- Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro.
- Realización de tareas dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del Centro o a las pertenencias de otros miembros de la Comunidad Educativa, o a las instalaciones o pertenencias de las personas o instituciones con las que se relacione el centro.

Las decisiones de adoptar medidas correctoras por la comisión de faltas leves serán inmediatamente ejecutadas. En el caso de falta grave o falta muy grave, la Comisión de Convivencia y Bienestar se reunirá para decidir la medida correctora más adecuada.

En caso de alumnos de niveles no concertados, las conductas que alteren la convivencia podrán ser corregidas con las mismas medidas.

Las medidas correctivas a cada circunstancia se detallan en el Plan de convivencia de nuestro centro Trilema Zamora.

Artículo 78.- Órgano competente

Las correcciones relativas a alteraciones leves de la convivencia serán impuestas por el órgano que determine el director titular, dentro del marco general de la normativa aplicable.

En el caso de alteraciones graves, corresponderá al director pedagógico la imposición de correcciones, de conformidad con lo previsto en el Artículo 132 de la LOMLOE.

Capítulo tercero. Procedimiento conciliado para la resolución de conflicto

Artículo 79.- Valor de la resolución conciliada

De conformidad con los principios inspiradores del Carácter Propio y Proyecto Educativo del centro, se procurará la resolución conciliada de las alteraciones graves de convivencia, a fin de evitar, siempre que sea posible, la incoación de expedientes disciplinarios, buscando la función educativa y reparadora de todo proceso corrector.

La adopción de correcciones por estas conductas previstas en el Plan de convivencia exigirá con carácter

preceptivo el trámite de audiencia al alumno y su familia y el conocimiento por el profesor tutor. Las correcciones así impuestas serán inmediatamente ejecutadas.

Artículo 80.- Principios básicos

Para llevar a cabo la resolución conciliada será necesario que el alumno (o sus padres o representantes legales, si el alumno es menor de edad) acepte esta fórmula de resolución y se comprometa a cumplir las medidas acordadas.

Artículo 81.- Reunión conciliadora

Para llegar a una solución conciliada que evite la tramitación de un expediente sancionador, será imprescindible la celebración de una reunión previamente convocada, con asistencia de un miembro del Equipo Directivo, el Orientador, profesor-tutor del alumno y el propio alumno (o sus padres o representantes legales, si el alumno es menor de edad).

En todo caso, si el alumno es menor de edad, un miembro del Equipo Directivo, el Orientador y profesor-tutor le escucharán con carácter previo, para conocer su relato de los hechos.

Artículo 82.- Acuerdo escrito

Se dejará constancia del acuerdo en un documento escrito que deberá incluir, al menos, los siguientes extremos: hechos o conductas imputadas al alumno, corrección que se impone, aceptación expresa por parte del alumno (o sus padres o representantes legales), fecha de inicio de los efectos de la corrección y firma de los asistentes.

Capítulo Cuarto. Servicios complementarios: Comedor y talleres.

Las cuidadoras de comedor y talleres

1.- Imprescindible e inexcusable presencia física tanto en el comedor como en los patios y talleres siempre que haya niños/as. Es necesario que las cuidadoras de comedor organicen su tiempo de modo que durante el tiempo que haya niños en el comedor y en el patio, haya alguna persona con ellos.

2.- Las cuidadoras han de estar en el comedor cuando lleguen los niños y colaborar en que se coloquen en sus asientos para comenzar a comer.

A partir de ese momento cuidan y controlan la colocación de los niños, prestando especial cuidado a los alumnos de Educación Infantil.

3.- Durante la comida las cuidadoras velarán por que coman correctamente, que no estropeen la comida, que coman de todo, que aprendan a usar los cubiertos, que no haya excesivo ruido, que no alteren el orden. Hay que tender progresivamente a la autonomía de los niños.

4.- Los alumnos no podrán abandonar el Colegio solos, deben ir en compañía de sus padres

o persona que resulte conocida y bajo responsabilidad de las cuidadoras.

5.- Los/as alumnos/as no podrán acceder en ningún momento a las aulas, si por alguna razón tuvieran que hacerlo una cuidadora deberá acompañarlos.

Las funciones de las cuidadoras de comedor son:

- Cuidar y apoyar al alumnado que, por su edad o necesidades educativas especiales asociadas a condiciones personales de discapacidad, necesite la colaboración y soporte de una persona adulta en las actividades de alimentación y aseo.
- Cuidar y mantener la higiene del alumnado.
- Acompañar al alumnado usuario del servicio a las instalaciones del comedor escolar, teniendo especial cuidado con el alumnado de educación infantil.
- Adoptar las medidas necesarias para que no se impida una ingesta satisfactoria en aquellos alumnos que precisen mayor tiempo.
- Proporcionar orientaciones en materia de educación para la salud y de adquisición de hábitos saludables.
- Realizar actividades en los períodos anterior y posterior a la utilización del servicio de comedor, que reflejen la dimensión educativa del mismo.

Incumplimiento de las normas en el comedor:

1. - Las medidas de corrección que se pueden adoptar en el caso de las conductas contrarias a las normas de convivencia serán las recogidas en dicho RRI y/o en el Plan de convivencia del centro.
2. - Anotación de la incidencia y/o conducta que altere la convivencia por parte del coordinador de convivencia y que constará al menos de los siguientes apartados: nombre y apellidos del alumno, curso y nivel educativo, lugar y fecha en la que tuvo lugar la incidencia, persona responsable del alumno/a en ese momento, breve descripción del suceso y actuación inmediata impuesta.
3. - Las cuidadoras mantendrán informados a los padres/madres de las incidencias ocasionadas por sus hijos/as en el comedor escolar a través del claustro. Si después de notificar a las familias dichas incidencias persisten, será el Equipo Directivo el que tome las medidas oportunas.
4. – La responsable del servicio de comedor Informará semanalmente de las incidencias relativas a la semana, con el fin de poder tomar las decisiones oportunas si las situaciones así lo aconsejaran. Si se trata de una incidencia grave, se entregará el parte de incidencias diario, dentro de las 24 horas posteriores.
5. - En la siguiente tabla se recoge la tipificación de las faltas, así como la sanción aplicable en cada caso:

TIPO	SANCIÓN
------	---------

	<ul style="list-style-type: none"> ○ Desobedecer levemente las indicaciones del Personal de Cocina y Comedor. ○ No lavarse las manos. ○ Entrar o salir del Comedor desordenadamente. ○ Cambiarse de sitio (en la mesa del comedor) o levantarse del sitio sin permiso o causa justificada. ○ No comer con corrección o no hacer uso adecuado de los utensilios (cubiertos, servilletas...). ○ Salir del Comedor sin permiso de las cuidadoras. ○ No comer algún alimento sin causa justificada. ○ Hacer ruido, gritar o hablar con alumnos de otras mesas. ○ Dejar de modo desordenado y sucio mesas y sillas del comedor. ○ Realizar un uso inadecuado de algún material o instalación del centro. ○ Cualquier otra conducta que afecte levemente al respeto, a la integridad o la salud de las personas. 	<ul style="list-style-type: none"> ○ Amonestación verbal. ○ Anotación en el parte de incidencias. ○ Petición de disculpa a compañeros/as y/o cuidadoras. ○ Separación temporal del grupo de referencia (o de su mesa de comedor) e integración en otro. ○ Pérdida del derecho a participar en juegos o actividades de ocio. ○ Realización de tareas relacionadas con la falta cometida, en el periodo de comedor, o en el periodo lectivo del alumno/a. <p>Estas sanciones podrán ser impuestas por el Personal del comedor.</p>
	TIPO	SANCIÓN
	<ul style="list-style-type: none"> ○ Acumulación de faltas leves. ○ Desobedecer gravemente las indicaciones del Personal de Cocina y Comedor. ○ Estropear intencionadamente la comida. ○ Agresión verbal entre alumnos o actos manifiestos de desprecio ○ Salir del Colegio sin permiso de las cuidadoras. ○ Deteriorar a propósito o por mal uso el material propio de Comedor. ○ Cualquier otra conducta que afecte gravemente al respeto, a la integridad o a la salud de las personas. 	<p>Además de las estipuladas para las faltas leves y en función de la gravedad:</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ Comunicación a los padres. ○ Abonar la reparación del daño causado en el material o instalaciones. ○ Suspensión del derecho a participar en actividades extraescolares. ○ Modificación temporal del horario lectivo, tanto en lo referente a la entrada y salida

		<p>del centro como al periodo de permanencia en él por un plazo máximo de 15 días lectivos.</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases por un periodo no superior a 5 días lectivos. ○ Expulsión temporal o definitiva del centro.
--	--	---

Capítulo Quinto. Resto de los miembros de la comunidad educativa.

Artículo 83.- Correcciones

Sin perjuicio de la regulación que se deriva del régimen específico de la relación de los distintos miembros de la Comunidad Educativa con la entidad titular del centro (laboral, civil, mercantil, canónica, etc.), la alteración de la convivencia de estos miembros de la Comunidad Educativa podrá ser corregida por la entidad titular del centro con:

- a. Amonestación privada.
- b. Amonestación pública.
- c. Limitación de acceso a instalaciones, actividades y servicios del centro.

Las correcciones impuestas a los padres de alumnos requerirán la aprobación del Consejo

escolar de la Comunidad Educativo.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Referencia

1. Las disposiciones del presente Reglamento, en lo que afectan a las enseñanzas concertadas, se dictan al amparo de lo establecido en la Ley Orgánica 8/1985 de 3 de julio y en la Ley Orgánica 3/2020 del 29 de diciembre.

Segunda.- Relaciones laborales

Sin perjuicio de lo señalado en el presente Reglamento, las relaciones laborales entre la Entidad Titular y el personal contratado se regularán por su normativa específica.

Igualmente se regirá por su normativa específica la representación de los trabajadores en la empresa.

Tercera.- Amigos del centro

Los Amigos del Centro son las personas que, voluntariamente, colaboran en la consecución de los objetivos educativos del centro, en la mejora de sus recursos materiales o en la relación del centro con su entorno.

CAUCE DE PARTICIPACIÓN DE LOS/AS PADRES/MADRES

1.- Cuando la familia de algún alumno desee comunicar al Centro alguna sugerencia, inquietud, queja, deberá hacerlo, en primera instancia con los/as maestros/as tutores correspondientes de sus hijos. Si después de hablar con el/la tutor/a el problema, queja persiste, se podrá solicitar una reunión con el Equipo Directivo directamente o a través de sus representantes en el Consejo Escolar.

2.- La comunicación con las familias se realizará a través de la plataforma de Educamos. Mediante dicha plataforma, las familias recibirán circulares informativas referentes a actividades propuestas desde el centro y serán enviadas por la Secretaría. Así mismo, los tutores podrán enviar correos electrónicos a las familias usando este mismo medio.

Procedimiento de reclamación ante el centro educativo sobre los resultados de la evaluación al final de curso y sobre las decisiones de promoción.

1. En el supuesto de que tras las oportunas aclaraciones exista desacuerdo, los padres, madres o personas que ejerzan la tutela legal del alumnado, podrán formular reclamaciones sobre los resultados de la evaluación de los aprendizajes al final de curso. Igualmente, podrán formular reclamaciones sobre las decisiones de promoción de sus hijos o tutelados que se adopten al finalizar segundo, cuarto y sexto curso.
2. La reclamación deberá formularse mediante escrito dirigido a quien ejerza la dirección del centro, y contendrá cuantas alegaciones justifiquen la disconformidad con las calificaciones finales o con la decisión de promoción adoptada.
3. El plazo para formular la reclamación será de dos días hábiles contados a partir del día siguiente a la comunicación de los resultados de la evaluación al final de curso o, en su caso, de la decisión de promoción, sin que en ningún caso pueda formularse después del 5 de julio. El centro deberá informar a los padres, madres o personas que ejerzan la tutela legal del alumnado de este derecho, así como del plazo en el que pueden realizarse las reclamaciones.
4. Cuando la reclamación verse sobre la calificación final obtenida en las áreas y, en su caso, ámbitos, quien ejerza la dirección del centro informará a quien ejerza la tutoría del grupo del alumno y dará traslado de la misma al profesorado correspondiente, requiriéndoles a estos últimos un informe sobre la reclamación. Para la elaboración del informe, el profesorado, teniendo en cuenta lo establecido en la respectiva programación didáctica en relación con los apartados 2 al 5 del artículo 19 del Decreto 38/2022, de 29 de septiembre, prestará especial consideración a: a) La correcta aplicación de los criterios de evaluación sobre los que se ha llevado a cabo la evaluación del proceso de aprendizaje del alumno. b) La correcta adecuación de los procedimientos e instrumentos aplicados a los criterios de evaluación. c) La correcta aplicación de los criterios de calificación del área y, en su caso, ámbito. El profesorado elevará su informe a quien ejerza la dirección del centro en un plazo máximo de dos días hábiles desde la presentación de la reclamación.
5. En el supuesto de que del informe se derive la modificación de la calificación del área y, en su caso, ámbito reclamado, quien ejerza la dirección del centro o, en su caso, quien ejerza la jefatura de estudios convocará una sesión extraordinaria de evaluación al objeto de que el equipo docente analice y, en su caso, rectifique la calificación de las competencias clave, así como las decisiones que de esta rectificación se pudieran derivar en relación con la promoción del alumno. Quien ejerza la tutoría del grupo recogerá en el acta de la sesión extraordinaria los temas tratados y las decisiones adoptadas, dando traslado de la misma a quien ejerza la dirección del centro para que éste la incorpore al expediente de reclamación.
6. Cuando la reclamación verse sobre la decisión de promoción, quien ejerza la dirección del centro dará traslado de la misma a quien ejerza la tutoría del grupo del alumno y procederá a convocar una sesión extraordinaria de evaluación en la que el equipo docente revisará las actuaciones seguidas para la toma de la decisión, teniendo en cuenta lo establecido en la propuesta curricular en relación con el artículo 19.6 y los apartados 2 al 5 del artículo 20 del Decreto

38/2022, de 29 de septiembre, y prestando especial consideración a: a) La correcta valoración y calificación de los criterios de evaluación vinculados con las competencias clave con calificación negativa.

b) La correcta aplicación de los criterios de calificación de los descriptores operativos y de las competencias clave. c) La correcta aplicación de los criterios de promoción y el procedimiento seguido. Quien ejerza la tutoría del grupo recogerá en el acta de la sesión extraordinaria los temas tratados y las decisiones adoptadas, dando traslado de la misma a quien ejerza la dirección del centro para su incorporación al expediente de reclamación.

7. Quien ejerza la dirección del centro, a la vista del informe del profesorado y, en su caso, del acta de la sesión extraordinaria de evaluación, ambos documentos de carácter vinculante, resolverá en el plazo de cinco días hábiles contados desde la presentación de la reclamación, y comunicará por escrito a los padres, madres o personas que ejerzan la tutela legal del alumnado la ratificación o modificación, razonada, de la decisión adoptada. Dicha comunicación informará, además, de que, contra la decisión adoptada, los representantes legales podrán elevar su reclamación, a través de quien ejerza la dirección del centro, ante el titular de la dirección provincial de educación, en el plazo de dos días hábiles contados a partir de la recepción de la respuesta de quien ejerza la dirección del centro a la reclamación. En todo caso, la comunicación pondrá fin al proceso de reclamación en el centro educativo. 8. Si, tras el proceso de reclamación, procediera la modificación de alguna calificación final de curso, o bien, de la decisión de promoción adoptada, quien ejerza la secretaría del centro insertará en las actas, en el expediente académico y en el historial aca

Procedimiento de reclamación ante la dirección provincial de educación.

1. En el supuesto de que tras la resolución de quien ejerza la dirección del centro persista el desacuerdo sobre los resultados de la evaluación de los aprendizajes al final de curso o sobre la decisión de promoción adoptada, los padres, madres o personas que ejerzan la tutela legal del alumnado, podrán solicitar que su reclamación sea elevada al titular de la dirección provincial de educación.
2. La solicitud deberá formularse mediante escrito dirigido a quien ejerza la dirección del centro, pudiéndose incorporar nuevas alegaciones.
3. El plazo será de dos días hábiles desde la notificación de la resolución de quien ejerza la dirección del centro. El centro deberá informar a los padres, madres o personas que ejerzan la tutela legal del alumnado de este derecho, así como del plazo en el que puede formularse dicha solicitud.
4. Quien ejerza la dirección del centro remitirá el expediente de la reclamación al titular de la dirección provincial de educación, en el plazo no superior a dos días hábiles desde que se formuló la solicitud.
5. El expediente incorporará copia de los instrumentos de evaluación que justifiquen las decisiones derivadas del proceso de evaluación del alumnado, los informes elaborados en el centro, las actas de las sesiones de evaluación, incluida la extraordinaria, copia de la reclamación presentada ante el centro, la resolución de quien ejerza la dirección del centro, y, en su caso, las nuevas alegaciones del reclamante y el informe, si procede, de quien ejerza la dirección del centro acerca de las mismas.
6. El titular de la dirección provincial de educación, en el plazo de diez días hábiles a partir de la

recepción del expediente y teniendo en cuenta la propuesta incluida en el informe elaborado por el área de inspección educativa, adoptará la resolución pertinente, que será motivada y notificada a los padres, madres o personas que ejerzan la tutela legal del alumnado y a quien ejerza la dirección del centro.

7. El área de inspección educativa de la dirección provincial de educación analizará el expediente y las alegaciones que en él se contengan y emitirá su informe en función de lo determinado en los artículos 19 y 20 del Decreto 38/2022, de 29 de septiembre, y el cumplimiento por parte del centro de lo establecido en la presente orden.

8. En el caso de que la reclamación sea estimada se insertarán las diligencias oportunas en los documentos oficiales de evaluación.

9. En el caso de que la reclamación sea desestimada, los padres, madres o personas que ejerzan la tutela legal del alumnado podrán interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación, ante el titular de la dirección general competente en materia de ordenación académica, cuya decisión pondrá fin a la vía administrativa.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Modificación del Reglamento

La modificación del presente Reglamento compete a la Entidad Titular del centro, que deberá someterla a la previa información del Consejo Escolar.

En Consejo escolar se aprueba este Reglamento de Régimen Interno por unanimidad en reunión a fecha 30 de septiembre de 2024.

Asimismo, corresponde a la Entidad Titular del Centro, representada por el director titular, el desarrollo de los contenidos del presente Reglamento.

Segunda.- Entrada en vigor

El presente Reglamento entra en vigor al día siguiente de su aprobación en Consejo escolar. Su vigencia queda condicionada al mantenimiento del centro en el régimen de conciertos educativo.